

Radicado: 010-2023-00270-00
Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: SANDRA PATRICIA NARANJO CACERES y JOSÉ GREGORIO CHACÓN GARNÍCA
Demandado: JOSÉ CALDERÓN SERRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 03 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por SANDRA PATRICIA NARANJO CACERES y JOSÉ GREGORIO CHACÓN GARNÍCA, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ CALDERÓN SERRANO, así como su subsanación, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se encuentra que la misma es procedente, por lo que se REQUERIRÁ a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del CGP, allegue caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales totalizan un valor de CUATROCIENTOS MILLONES de PESOS (\$400.000.000).

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por SANDRA PATRICIA NARANJO CACERES y JOSÉ GREGORIO CHACÓN GARNÍCA, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ CALDERÓN SERRANO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Para efectos del decreto de la medida cautelar, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 20% de las pretensiones de la demanda.

Radicado: 010-2023-00270-00
Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: SANDRA PATRICIA NARANJO CACERES y JOSÉ GREGORIO CHACÓN GARNÍCA
Demandado: JOSÉ CALDERÓN SERRANO

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al demandado JOSÉ CALDERÓN SERRANO a la dirección física indicada en la demanda, en la forma señalada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., dado que se manifestó desconocer sitio de notificación electrónica.

CUARTO. CORRER traslado al demandado, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia, de la demanda y subsanación, junto con sus anexos.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA a La profesional del Derecho ROSA JASMINE OSPINA OSPINO, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55538723bfa7faa284a4e9c618dd0013f4fd70eb142778363d311fabe787143**

Documento generado en 03/10/2023 07:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>